

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00108 00

Pamplona, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MONICA BERNARDITA TORRES RICO Y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL: | 13.910.044,00 |
| TOTAL INTERESES: | 19.641.480,06 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 33.551.524,06 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b17d1b8d6ebe943c32f344b639b0bf4530764c8c80a8d4d09668ef14cad7c44b

Documento generado en 03/11/2020 06:36:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, no tuvo en cuenta la aprobación de liquidación de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00148 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra DANIEL RICARDO MEDINA ROZO Y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la aprobación de liquidación de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019 y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020, así:

| | | | | | |
|---------------------------------------|-------|------|------|----|---------------------|
| CAPITAL | | | | | 1.646.996,00 |
| INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | | | | | 1.391.546,97 |
| NOVIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 15 | 18.063,02 |
| DICIEMBRE DE 2019 | 18,91 | 1,45 | 2,18 | 31 | 37.112,53 |
| ENERO DE 2020 | 18,77 | 1,44 | 2,17 | 31 | 36.858,28 |
| FEBRERO DE 2020 | 19,06 | 1,46 | 2,20 | 30 | 36.178,67 |
| MARZO DE 2020 | 18,95 | 1,46 | 2,18 | 30 | 35.985,60 |
| ABRIL DE 2020 | 18,69 | 1,44 | 2,16 | 30 | 35.528,59 |
| MAYO DE 2020 | 18,19 | 1,40 | 2,10 | 31 | 35.802,04 |
| JUNIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 30 | 34.523,46 |
| JULIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 31 | 35.674,24 |
| AGOSTO DE 2020 | 18,29 | 1,41 | 2,11 | 31 | 35.984,49 |
| SEPTIEMBRE DE 2020 | 18,35 | 1,41 | 2,12 | 30 | 34.929,57 |
| OCTUBRE DE 2020 | 18,09 | 1,40 | 2,09 | 31 | 35.619,45 |
| TOTAL INTERESES: | | | | | 1.803.806,89 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | 3.450.802,89 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb975aafef1db1f632f1f3bd574eb62be6f49bc8091574e679c0b7f62136abde

Documento generado en 03/11/2020 06:55:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00149 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra NEIDA OLIVEROS BARRERA Y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| CAPITAL: | 1.995.582,00 |
| TOTAL INTERESES: | 2.629.306,73 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 4.624.888,73 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3b3068d8a703cb4b5e39792e0381bcb99f953c6828e25e771623c04ca8a3dc83

Documento generado en 03/11/2020 06:59:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00344 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS FERNANDO GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL: | 4.500.266,00 |
| TOTAL INTERESES: | 6.592.666,79 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 11.092.932,79 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e585d5a8fae5f483da47b55e157ad72b8d17d8e4c0a7c27e8f2ec087ba8c9aa

Documento generado en 03/11/2020 07:07:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00601 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JORGE JAVIER GAMBOA VERA contra SANDRA DEL PILAR GONZALEZ S. Y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL: | 4.000.000,00 |
| TOTAL INTERESES: | 7.169.200,83 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 11.169.200,83 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1dbf207bbfdf4db73cc3a535b945d1dfeb008dcfaa197f82946cddb63949599

Documento generado en 03/11/2020 07:11:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00636 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CRISELIA LIZARAZO BARRAGAN.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL: | 5.020.750,00 |
| TOTAL INTERESES: | 5.149.687,63 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 10.170.437,63 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9afe29a2c0743a050cc687a43e6498d6a534f62610971ddfb20ba7a608ed19

Documento generado en 03/11/2020 07:17:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00702 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra PABLO ANTONIO RINCON RODRIGUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL: | 5.893.570,00 |
| TOTAL INTERESES: | 7.422.965,79 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 13.316.535,79 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3c11b3b610422b258277589fc061dd2d6c853c7ecbbf771f7d161d95ae464306

Documento generado en 03/11/2020 08:15:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00707 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARTHA STELLA GALVIS ZAFRA, contra VILMA GUTIERREZ DE BERNAL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL: | 5.000.000,00 |
| TOTAL INTERESES: | 6.775.411,79 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 11.775.411,79 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bedc589d2a2281a13e6031a48c91ca8848ff27c8f00f6ce793ff86f04793421

Documento generado en 03/11/2020 08:18:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, no tuvo en cuenta la aprobación de liquidación de fecha tres (3) de diciembre de 2019, debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00275 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra HILDEBRANDO TORRES RODRIGUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la aprobación de liquidación de fecha tres (3) de diciembre de 2019 y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020, así:

| | | | | | |
|---------------------------------------|-------|------|------|----|---------------------|
| CAPITAL | | | | | 1.047.066,00 |
| INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | | | | | 7.348.242,61 |
| NOVIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 5 | 3.827,81 |
| DICIEMBRE DE 2019 | 18,91 | 1,45 | 2,18 | 31 | 23.594,03 |
| ENERO DE 2020 | 18,77 | 1,44 | 2,17 | 31 | 23.432,39 |
| FEBRERO DE 2020 | 19,06 | 1,46 | 2,20 | 30 | 23.000,33 |
| MARZO DE 2020 | 18,95 | 1,46 | 2,18 | 30 | 22.877,59 |
| ABRIL DE 2020 | 18,69 | 1,44 | 2,16 | 30 | 22.587,05 |
| MAYO DE 2020 | 18,19 | 1,40 | 2,10 | 31 | 22.760,89 |
| JUNIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 30 | 21.948,04 |
| JULIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 31 | 22.679,64 |
| AGOSTO DE 2020 | 18,29 | 1,41 | 2,11 | 31 | 22.876,88 |
| SEPTIEMBRE DE 2020 | 18,35 | 1,41 | 2,12 | 30 | 22.206,23 |
| OCTUBRE DE 2020 | 18,09 | 1,40 | 2,09 | 31 | 22.644,81 |
| TOTAL INTERESES: | | | | | 7.602.678,30 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | 8.649.744,30 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e82c19d9e58a52c8105a9e7886985e29ef15e76f04b1d73150fa99a81d1b04

Documento generado en 03/11/2020 08:26:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00363 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARIA DEL CARMEN BOADA CONTRERAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL: | 4.626.688,00 |
| TOTAL INTERESES: | 5.640.504,29 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 10.267.192,29 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f124020a7ab7f387fd7fa77444831756e896c0a6d4d83d2ce8de81d5261111d0

Documento generado en 03/11/2020 08:29:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00365 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JESÚS ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| CAPITAL: | 1.838.728,00 |
| TOTAL INTERESES: | 2.287.281,95 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 4.126.009,95 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412b1e7c317bb9aafedb63cfca280a9358a6b6ef60e7fdcc802ddbd103dcaae4

Documento generado en 03/11/2020 09:11:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00489 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS ERNESTO VILLAMIZAR y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| CAPITAL: | 3.415.615,00 |
| TOTAL INTERESES: | 4.704.366,30 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 8.119.981,30 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

719452daac390e5d5ee099ca22ec464f79c0eb315495eaea1eb8fbb2fb0bbf06

Documento generado en 03/11/2020 09:13:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00469 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LAUDELINA RINCÓN y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL: | 7.462.198,00 |
| TOTAL INTERESES: | 7.258.787,48 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 14.720.985,48 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ec83f77de80bd0a81b4c19da042a797c7a5d2f09f1624d183b9fb164c696e4

Documento generado en 03/11/2020 09:42:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, no tuvo en cuenta la aprobación de liquidación de fecha veinticinco (25) de junio de 2019, debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00531 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por BANCOMEVA, contra PEDRO JUAN LAMBOGLIA MEJIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la aprobación de liquidación de fecha veinticinco (25) de junio de 2019 y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020, así:

| | | | | | |
|---------------------------------------|-------|------|------|----|----------------------|
| CAPITAL | | | | | 38.517.331,00 |
| INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | | | | | 8.993.762,40 |
| JUNIO DE 2019 | 19,30 | 1,48 | 2,22 | 10 | 285.309,29 |
| JULIO DE 2019 | 19,28 | 1,48 | 2,22 | 31 | 883.612,31 |
| AGOSTO DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 31 | 885.305,14 |
| SEPTIEMBRE DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 30 | 856.746,91 |
| OCTUBRE DE 2019 | 19,10 | 1,47 | 2,20 | 31 | 875.988,14 |
| NOVIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 30 | 844.858,38 |
| DICIEMBRE DE 2019 | 18,91 | 1,45 | 2,18 | 31 | 867.928,93 |
| ENERO DE 2020 | 18,77 | 1,44 | 2,17 | 31 | 861.983,01 |
| FEBRERO DE 2020 | 19,06 | 1,46 | 2,20 | 30 | 846.089,46 |
| MARZO DE 2020 | 18,95 | 1,46 | 2,18 | 30 | 841.574,12 |
| ABRIL DE 2020 | 18,69 | 1,44 | 2,16 | 30 | 830.886,25 |
| MAYO DE 2020 | 18,19 | 1,40 | 2,10 | 31 | 837.281,28 |
| JUNIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 30 | 807.379,86 |
| JULIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 31 | 834.292,53 |
| AGOSTO DE 2020 | 18,29 | 1,41 | 2,11 | 31 | 841.548,12 |
| SEPTIEMBRE DE 2020 | 18,35 | 1,41 | 2,12 | 30 | 816.877,38 |
| OCTUBRE DE 2020 | 18,09 | 1,40 | 2,09 | 31 | 833.011,13 |
| TOTAL INTERESES: | | | | | 22.844.434,64 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | 61.361.765,64 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6adfc6184bef7989d107c2db1280fd6838e81e6328d5946695657a6d83cc7c

Documento generado en 03/11/2020 10:27:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00016 00

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra WILSON FERNANDO LAGUADO y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| CAPITAL: | 2.871.125,00 |
| TOTAL INTERESES: | 1.772.524,58 |
| TOTAL CAPITAL E INTERESES: | 4.643.649,58 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5540c90a2eab79b880e04e925c6e3ac1837e0579012d7d3f4381306c00532d3c

Documento generado en 03/11/2020 11:44:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00244 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JOSE ROBERTO RAMIREZ ARENAS, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2019.

La parte demandada se notificó por emplazamiento, se le designo curador quien contesto la demanda, pero no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

580fbc309e7d7ac2f91a30cf0ce554e8d3b2dd618b19e35403efb3af839b55fb

Documento generado en 03/11/2020 10:48:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 30 de noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00021 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **PEDRO JESUS BASTO CAMARGO** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 20 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00021 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mlp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cff5198234a616b6b85b60b5cb56df95d660df6b77ebb1ee1fcad8d3223747

C

Documento generado en 03/11/2020 08:47:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 30 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como abogado en Amparo de Pobreza del señor EDUARDO PABON VANEGAS. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 154 inciso 3° del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Se tiene que el togado FRANKLIN RAMON SUAREZ mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2020 fue designado como apoderado en amparo de pobreza del señor EDUARDO PABON VANEGAS, comunicándosele la orden por medio de oficio No 2200 del 08 de octubre de 2020, ese mismo día, el Sr. Abogado pidió información preguntando en qué calidad actuaba el amparado a lo que se le ofreció respuesta el día 13 reiterándole la necesidad de la manifestación de la aceptación, para correr traslado de las piezas procesales.

Posteriormente, el mencionado abogado en memorial de fecha 20 de octubre de los corrientes manifestó su no aceptación al cargo argumentando tener a la fecha 11 procesos en los cuales actúa como curador ad litem.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

En relación con la designación del abogado en amparo de pobreza el artículo 154 inciso 3 del C.G.P., enseña:

“...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo señalado en la norma transcrita, se establece que el togado designado como apoderado en amparo de pobreza del

señor EDUARDO PABON VANEGAS manifestó su no aceptación del cargo fuera de término, sumado a ello, no acreditó el estado actual de los procesos mencionados en su memorial de fecha 20 de octubre y que los mismos a la fecha se encuentren vigentes.

En consecuencia de lo anterior no se acepta el rechazo a la designación como abogado en amparo de pobreza solicitada por el Dr. FRANKLIN RAMON VERA.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: **NO ACEPTAR** el rechazo a la designación como abogado en amparo de pobreza solicitada por el Dr. FRANKLIN RAMON VERA

SEGUNDO: CONMINAR al abogado, Dr. FRANKLIN RAMON VERA, para que proceda a aceptar el cargo de abogado en amparo de pobreza del señor EDUARDO PABON VANEGAS, so pena de las sanciones pertinentes a que haya lugar por su renuencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020 siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb124f3052d195f2bdd9b4d1de6695b08227e456d44fccee3aead4fa7d9d7c6

Documento generado en 03/11/2020 04:55:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 30 de octubre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer a la parte demandada el memorial radicado por la apoderada demandante a folios 37 y siguientes del expediente digital.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte demandada el memorial que antecede y sus anexos vistos a folios 37 a 54 del expediente, ello para que haga la manifestación que considere pertinente y así entrar a analizar la aplicación del art. 461 del C.G.P. Para cuyo fin se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de la presente, una vez finalizado el término y en caso de pasar en silencio se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5588c6ea201c54f4aa6f79c8e87f777dcfde69f0c32783b5315ac62e666b1d

Documento generado en 03/11/2020 05:23:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda, atendiendo al requerimiento del auto del trece de los corrientes. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00236 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f5419ce318a6d067e4e3dec667626bea53e2612b7ea0a55f4209474f42f1f7

Documento generado en 03/11/2020 07:40:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00249 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte.

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto, la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, también lo es que no lo hizo en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, al no aclarar el motivo por el cual pretendía iniciar la presente acción en contra de la señora MARIA ALEJANDRA MACKENZIE, ya que revisado el contrato de arrendamiento no se evidencia a la misma en calidad de arrendataria o coarrendataria.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a33945f97871cdd4d69d5bb998e0226658174ca77f61bb25633766f7d35a1c4

9

Documento generado en 03/11/2020 07:37:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00272 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 029: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794127850fcee1fceb9520a9c0cebdb82c7edf78f3afdcae49238da629f8ee9

Documento generado en 03/11/2020 07:44:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 29 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00274 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlep

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac7c5bd52235779b57bba5bf0bfa28a007dffcc5aceb54369663d221f8d989d4

Documento generado en 03/11/2020 05:54:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00318 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres (3) de noviembre de dos mil veinte.

Suplidos los requisitos legales y toda vez que del título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ZENAIDA VELANDIA** y en contra de las señoras **CANDIDA ELENA CAMARO** y **MARIA ELENA BRAND C.** por las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000.), por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-21113447781.
2. SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$74.488.), por concepto de intereses de plazo desde el día 31 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020.
3. SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$71.926.), por los intereses moratorios causados desde el primero de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020. Más los que se generen hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a las demandadas (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándoles que las sumas relacionadas las deben cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que gozan del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a las demandadas el canal electrónico a través del cual podrán comunicarse con el Juzgado para efectos de las notificaciones, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como endosataria al cobro de la parte demandante a la abogada MARTHA JAEL PARRA GARCIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 04 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d02e49332a256b6afecaf2b62aec0a80ab2fe35a786d4f45490b23bf50967b

Documento generado en 03/11/2020 08:19:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00319 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres (3) de noviembre de dos mil veinte.

Suplidos los requisitos legales y toda vez que del título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de las señoras **EVANGELISTA VILLAMIZAR RIVERA Y ROSA DELIA RIVERA VERA** y en contra del Sr. **LUIS ARMANDO JAIMES JAIMES** por las siguientes sumas:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01.
2. NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$926.628) por concepto de intereses de plazo desde el día 24 de abril de 2019 al 27 de diciembre de 2019.
3. DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.050.450.), por los intereses moratorios causados desde el veintiocho de diciembre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020. Más los que se generen hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a la parte demandada (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará al demandado el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efectos de las notificaciones, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 04 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f07f4d72d08a5f10343aadaed3322078e7376cd19b09c68fa0c79adac97c71f

Documento generado en 03/11/2020 08:26:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00325 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres (3) de noviembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra la señora **FLORINDA CARVAJAL CARVAJAL** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra la señora **FLORINDA CARVAJAL CARVAJAL**, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 3 No 1-53 PISO 2 de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada la señora **FLORINDA CARVAJAL CARVAJAL**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchada mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora YURY KATHERINE PARADA BOTIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 029, hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5a7aa20933bc5792b494d897b7c899befeb52413f3f1d6e6131659493f3459

Documento generado en 03/11/2020 07:09:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00327 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres (3) de noviembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra el señor **HENRY CALIXTO PEÑALOZA GALVIS** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **HENRY CALIXTO PEÑALOZA GALVIS**, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 8B No- 3-42 Pasaje Pachito de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada el señor **HENRY CALIXTO PEÑALOZA GALVIS**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

NOTIFIQUESE
 La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 029, hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51f7e0a662fa58ce6d192a024d0b53fb59e129eb22c22b5204122d58c454597
8**

Documento generado en 03/11/2020 07:14:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00329 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres (3) de noviembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra el señor **LUIS ARIEL ACERO RINCON** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **LUIS ARIEL ACERO RINCON**, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 6 No 3-59 CENTRO de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada el señor **LUIS ARIEL ACERO RINCON**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora YURY KATHERINE PARADA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 029, hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651035fa40ef08a0cf2f15399b6d972676fdec9598cf8132c5ff65dbf2c3da30

Documento generado en 03/11/2020 07:19:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00330 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres (3) de noviembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra la señora **GABRIELA ROCIO RIVEROS MENDEZ** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra la señora **GABRIELA ROCIO RIVEROS MENDEZ**, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 11D No 10ª -34 Apto 301 de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada la señora **GABRIELA ROCIO RIVEROS MENDEZ**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchada mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 029, hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b39b8db368fa75b0e52b84f59f0c55db14a732cca4fe6a8b83d988c86e8b5
e**

Documento generado en 03/11/2020 07:29:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00195 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por el BANCO COMEVA, contra JAVIER ORLANDO PELAEZ NARANJO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| CAPITAL | 27.850.939,00 |
| TOTAL | |
| INTERESES: | 47.777.778,16 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 75.628.717,16 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00027 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ROBERTO VILLARRAGA y ELVIA ARENAS HERNANDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | | |
|--------------------------|--------------|--------------|
| CAPITAL | | 2.498.312,00 |
| TOTAL INTERESES: | 4.845.918,36 | |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 7.344.230,36 | |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00029 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARIA IRMENS LAGUADO GARCIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| CAPITAL | 2.618.000,00 |
| TOTAL INTERESES: | 3.838.786,33 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 6.456.786,33 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

[Firma manuscrita]
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00056 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

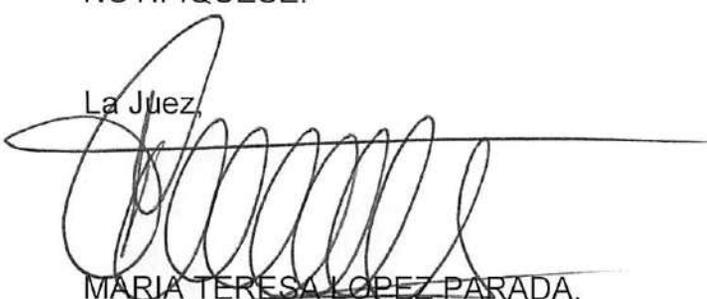
Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el BANCO COMEVA, contra JIMMY ESNEIDER PEÑALOZA ALFEREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| CAPITAL | | 2.151.248,00 |
| TOTAL INTERESES: | 5.559.625,16 | |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 7.710.873,16 | |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOMEVA, contra JEAN HENDER CORTES MOGOLLON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | | |
|---------------------------------------|----------------------|---------------------|
| CAPITAL | | 4.529.265,00 |
| INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | 8.997.812,28 | |
| TOTAL INTERESES: | 11.811.563,82 | |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 16.340.828,82 | |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifíco en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00110 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra VICTOR MANUEL RUIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | | |
|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| CAPITAL | | 14.021.576,00 |
| TOTAL INTERESES: | 23.228.748,05 | |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 37.250.324,05 | |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

[Firma manuscrita]
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifíco en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, remitió nota devolutiva, del folio de matrícula 272 40090 y 272-400995 debido a que el ejecutado no es titular inscrito y en el otro hay inscrita medida para el Juzgado 1o. Civil Municipal. Queda para los fines que estime conveniente disponer.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00110 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

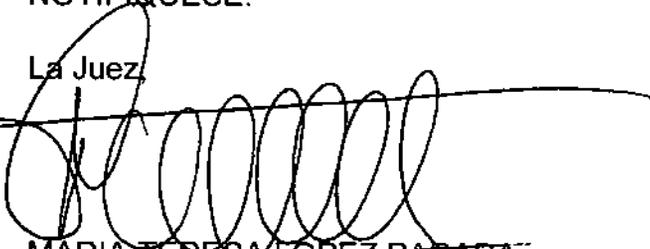
Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Del estudio del caso encontramos, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, informa que en el folio 272-40090 el ejecutado VICTOR MANUEL RUIZ, no es titular inscrito o propietario y en el 272-40095 existe vigente embargo para el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona

Así las cosas, lo procedente es dejar a disposición de la parte actora la anterior información.

NOTIFIQUESE.

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 029 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00144 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JUSTO PASTOR FUENTES FLOREZ.

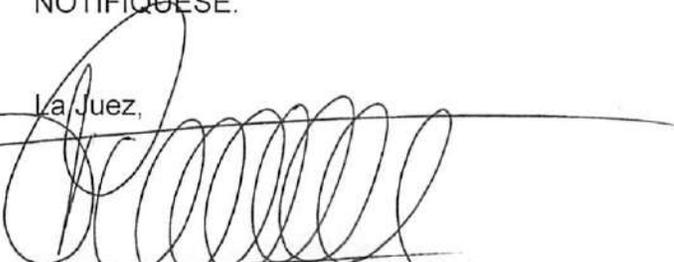
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| CAPITAL | | 2.449.803,00 |
| TOTAL INTERESES: | 3.729.097,49 | |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 6.178.900,49 | |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00146 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MIGUEL ANGEL MOGOTOCORO y RUBEN DARIO MOGOTOCORO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| CAPITAL | | 1.942.232,00 |
| TOTAL INTERESES: | 3.179.524,79 | |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 5.121.756,79 | |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00147 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSE ALEXANDER VILAMIZAR RINCON y MARIA DEL ROSARIO RINCON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| CAPITAL | 852.320,00 |
| TOTAL INTERESES: | 1.479.720,71 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 2.332.040,71 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00351 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MAYRA LILIANA CUELLAR RAMON.

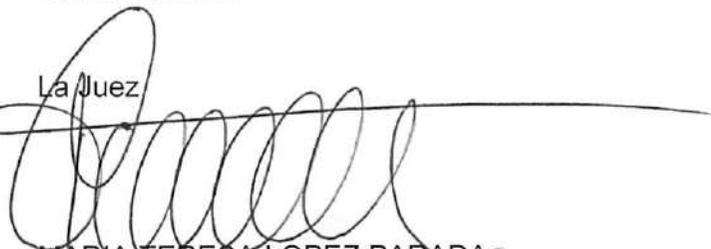
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| CAPITAL | 738.054,00 |
| TOTAL INTERESES: | 1.344.344,98 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 2.082.398,98 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifíco en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, remitió nota devolutiva, del folio de matrícula 272 48804 debido a que el ejecutado no es titular inscrito. Queda para los fines que estime conveniente disponer.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00351 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Del estudio del caso encontramos, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, informa que en el folio 272-48804 la ejecutada MAYRA LILIANA CUELLAR RAMON, no es titular inscrita

Así las cosas, lo procedente es dejar a disposición de la parte actora la anterior información.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00352 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JAIME CAMARGO PICO y NEFTALI PARADA RUIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| CAPITAL | | 2.322.756,00 |
| TOTAL INTERESES: | 3.424.658,90 | |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 5.747.414,90 | |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00518 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra OMAR FUENTES JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| CAPITAL | 565.349,00 |
| TOTAL INTERESES: | 914.045,66 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 1.479.394,66 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00701 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ELKIN OCTAVIO ARAQUE GALLARDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | | |
|---------------------------------|----------------------|---------------------|
| CAPITAL | | |
| TOTAL INTERESES: | | 5.607.356,00 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 7.469.908,05 | |
| | 13.077.264,05 | |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, remitió nota devolutiva, del folio de matrícula 272 45429 debido a que el ejecutado no es titular inscrito. Queda para los fines que estime conveniente disponer.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00701 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Del estudio del caso encontramos, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, informa que en el folio 272-45429 el ejecutado ELKIN OCTAVIO ARAQUE GALLARDO, no es titular inscrito o propietario.

Así las cosas, lo procedente es dejar a disposición de la parte actora la anterior información.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 029 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00703 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARIA ELCIDA PORTILLA PORTILLA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de octubre de 2020, así:

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| CAPITAL | 8.700.056,00 |
| TOTAL INTERESES: | 10.217.101,31 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | 18.917.157,31 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, NO se ajusta a la tabla de superfinanciera y debe actualizarse al 31 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00043 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, contra ROSMIRA DEL ROSARIO RAMÓN y HENRY JOSE CACERES CORTES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla y actualizarla al 31 de octubre de 2020, debido a que no se liquidó conforme a la tabla de la superfinanciera al momento de tener en cuenta los abonos personales pagados, así:

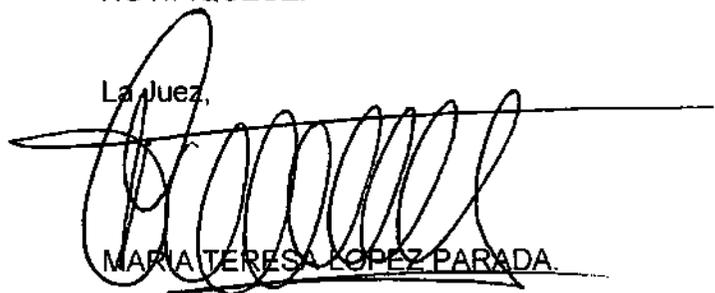
| | | | | | | |
|---------------------------------------|-------|------|------|----|--|-------------------|
| CAPITAL | | | | | | 350.000,00 |
| INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | | | | | | 214.048,00 |
| FEBRERO DE 2017 | 22,34 | 1,69 | 2,54 | 25 | | 7.413,34 |
| MARZO DE 2017 | 22,34 | 1,69 | 2,54 | 31 | | 9.192,55 |
| ABRIL DE 2017 | 22,33 | 1,69 | 2,54 | 30 | | 8.892,37 |
| TOTAL INTERESES: | | | | | | 239.546,26 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | | 589.546,26 |
| Menos 2 abono (25/10/17 A 25/01/18) | | | | | | 300.000,00 |
| Subtotal parcial | | | | | | 289.546,26 |
| MAYO DE 2017 | 22,33 | 1,69 | 2,54 | 26 | | 6.375,58 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | | 295.921,84 |
| Menos abono 26-05-17 | | | | | | 100.000,00 |
| Subtotal parcial | | | | | | 195.921,84 |
| MAYO DE 2017 | 22,33 | 1,69 | 2,54 | 6 | | 995,55 |
| JUNIO DE 2017 | 22,33 | 1,69 | 2,54 | 30 | | 4.977,74 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | | 201.895,14 |
| Menos abono 30-06-17 | | | | | | 100.000,00 |
| Subtotal parcial | | | | | | 101.895,14 |
| JULIO DE 2017 | 21,98 | 1,67 | 2,50 | 31 | | 2.636,78 |
| AGOSTO DE 2017 | 21,98 | 1,67 | 2,50 | 31 | | 2.636,78 |
| SEPTIEMBRE DE 2017 | 21,48 | 1,63 | 2,45 | 30 | | 2.498,54 |
| OCTUBRE DE 2017 | 21,15 | 1,61 | 2,42 | 31 | | 2.545,44 |
| NOVIEMBRE DE 2017 | 21,15 | 1,61 | 2,42 | 30 | | 2.463,33 |
| DICIEMBRE DE 2017 | 20,77 | 1,59 | 2,38 | 7 | | 565,29 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | | 115.241,29 |
| Menos abono 07-12-17 | | | | | | 50.000,00 |
| Subtotal parcial | | | | | | 65.241,29 |
| DICIEMBRE DE 2017 | 20,77 | 1,59 | 2,38 | 24 | | 1.240,95 |
| | | | | | | Nuevo capital. |

| | | | | | |
|---------------------------------|-------|------|------|----|-------------------|
| ENERO DE 2018 | 20,69 | 1,58 | 2,37 | 31 | 1.597,22 |
| FEBRERO DE 2018 | 21,01 | 1,60 | 2,40 | 28 | 1.463,13 |
| MARZO DE 2018 | 20,68 | 1,58 | 2,37 | 31 | 1.596,51 |
| ABRIL DE 2018 | 20,48 | 1,56 | 2,35 | 30 | 1.531,27 |
| MAYO DE 2018 | 20,44 | 1,56 | 2,34 | 31 | 1.579,47 |
| JUNIO DE 2018 | 20,28 | 1,55 | 2,33 | 30 | 1.517,51 |
| JULIO DE 2018 | 20,03 | 1,53 | 2,30 | 31 | 1.550,29 |
| AGOSTO DE 2018 | 19,94 | 1,53 | 2,29 | 31 | 1.543,88 |
| SEPTIEMBRE DE 2018 | 19,81 | 1,52 | 2,28 | 30 | 1.485,09 |
| OCTUBRE DE 2018 | 19,63 | 1,50 | 2,26 | 31 | 1.521,74 |
| NOVIEMBRE DE 2018 | 19,49 | 1,49 | 2,24 | 30 | 1.462,96 |
| DICIEMBRE DE 2018 | 19,40 | 1,49 | 2,23 | 31 | 1.505,28 |
| ENERO DE 2019 | 19,16 | 1,47 | 2,21 | 31 | 1.488,07 |
| FEBRERO DE 2019 | 19,70 | 1,51 | 2,26 | 28 | 1.378,99 |
| MARZO DE 2019 | 19,37 | 1,49 | 2,23 | 31 | 1.503,13 |
| ABRIL DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 30 | 1.451,17 |
| MAYO DE 2019 | 19,34 | 1,48 | 2,23 | 31 | 1.500,98 |
| JUNIO DE 2019 | 19,30 | 1,48 | 2,22 | 30 | 1.449,78 |
| JULIO DE 2019 | 19,28 | 1,48 | 2,22 | 31 | 1.496,68 |
| AGOSTO DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 31 | 1.499,54 |
| SEPTIEMBRE DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 30 | 1.451,17 |
| OCTUBRE DE 2019 | 19,10 | 1,47 | 2,20 | 31 | 1.483,76 |
| NOVIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 30 | 1.431,04 |
| DICIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 31 | 1.478,74 |
| ENERO DE 2020 | 18,77 | 1,44 | 2,17 | 31 | 1.460,04 |
| FEBRERO DE 2020 | 19,06 | 1,46 | 2,20 | 29 | 1.385,35 |
| MARZO DE 2020 | 18,95 | 1,46 | 2,18 | 31 | 1.472,99 |
| ABRIL DE 2020 | 18,69 | 1,44 | 2,16 | 30 | 1.407,37 |
| MAYO DE 2020 | 18,19 | 1,40 | 2,10 | 31 | 1.418,20 |
| JUNIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 30 | 1.367,55 |
| JULIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 31 | 1.413,14 |
| AGOSTO DE 2020 | 18,29 | 1,41 | 2,11 | 31 | 1.425,43 |
| SEPTIEMBRE DE 2020 | 18,35 | 1,41 | 2,12 | 30 | 1.383,64 |
| OCTUBRE DE 2020 | 18,09 | 1,40 | 2,09 | 31 | 1.410,97 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | 116.594,34 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 029 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 30 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora, allegó avalúo. . Queda para los fines del art. 444 numeral 2° del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



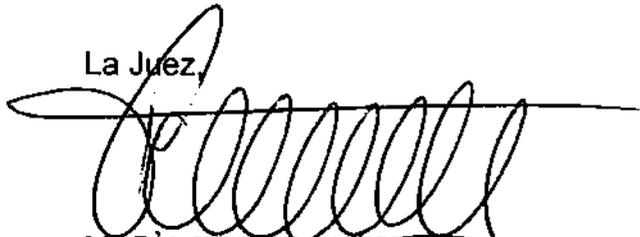
RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00005 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a correr traslado del avalúo obrante a folios 83 a11 suscrito por la evaluadora NANCY GOMEZ ROZO, traslado que se corre por el término de Diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 numeral 2° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de octubre de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante manifestó que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo de fecha 9 de octubre de 2019. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00137 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten....”*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia del 9 de octubre de 2019 decretó la suspensión del proceso hasta el 30 de octubre de 2020.

Sumado a lo anterior, la abogada demandante manifestó que no se dio cumplimiento al acuerdo que motivo la suspensión del proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al art. 440 del C.G.P que reza *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como los títulos valores origen del proceso, son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior se tiene que la parte demandada, renunció a las excepciones planteadas.

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

II. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000.00).

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 30 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00198 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de noviembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares como también el archivo del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 4 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.